077/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, 15 de diciembre de 2022

VISTOS:

El contenido del Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0172/2022 de 14 de diciembre de 2022, para la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Excepción: **MEJ. SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5 (ADQUISICION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS 2022)** y el contenido del Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/102/2022 de fecha 15 de diciembre 2022 y todo cuanto convino en ver y analizar.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado deja establecido que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos,** y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Articulo 283, de la misma norma legal, que establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.**

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, **e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley**", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Numeral 28 Parágrafo I del Artículo 302 de la C.P.E., establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y **bienes de dominio municipal**, dentro de su jurisdicción territorial.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Inciso a) del Parágrafo I, del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)** establece en su parágrafo I, que "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto entre otros por el siguiente subsistema, en su inciso a) en el cual señala que Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría."

Que, el Inciso a) del Artículo 2 de las NB-SABS dispone que las mismas tienen como objetivos: inc. a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;(...), a cuyo efecto el Artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que: **"El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.** (Las negrillas son añadidas).

Que, el D.S. N° 0181 de las NB-SABS, en su Artículo 5 define a la orden de compra en su inciso: "cc) **Orden de Compra** u Orden de Servicio: Es una solicitud escrita que formaliza un proceso de contratación, que será aplicable sólo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario". (Las negrillas son añadidas).

Que, el Articulo 13 de la norma precitada modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1497 y este a su vez fue modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas las contrataciones por excepción: "*(...) núm. **4. Contratación por Excepción**, sin límite de monto (...)*" y en su Artículo 32 de la precitada norma señala en su inciso: "***e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias***" (Las negrillas son añadidas).

Que, el artículo 63 de la norma citada define a la Modalidad de Contratación por excepción bajo los siguientes términos: "*Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando*

impulsado por CamScanner

la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el **responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad**, conforme lo dispone el Artículo 64, ***Resolución"*** norma concomitante con lo dispuesto en el Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181 que deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción procederá inc.***"g) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez"*** (Las negrillas son añadidas).

Que, las condiciones para la Modalidad de Contratación por Excepción en el Articulo 66 en su parágrafo I, señala que Cada entidad deberá desarrollar procedimiento para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, agiles y oportunas y señala en su parágrafo II, que Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá inc. a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado; b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, de fecha 09 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 012/22, de fecha 24 de marzo de 2022, tiene por objetivo delegar la **suscripción** de contratos en sus distintas modalidades y cuantías del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece en su **Art. 11.- Contratación por Excepción**. - La modalidad de Contratación por Excepción se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV (Régimen de Contrataciones) Sección IV. (Modalidad de Contratación por Excepción) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS. El procedimiento para la contratación estará especificado en normativa Municipal específica.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios (RE-SABS) parte I, **(ÓRGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** en su Sección IV Art. 18 señala que: "Responsable de la Contratación por Excepción es el Alcalde o Alcaldesa, quien autoriza la contracción mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, motivada técnica y legalmente. Art. 19 "El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloria General del Estado y registrada en el SICOES".

CONSIDERANDO III:

Que, por nota con CITE: GAMEA/SADM-5/UIP/AP/NOT-148/2022 de 05 de septiembre de 2022, suscrito por Servidores Públicos dependientes de la Unidad de Infraestructura Publica Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 5 (SADM – 5) del GAMEA, en calidad de Unidad Solicitante conforme se evidencia en la misma nota, mediante el cual solicitan al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (R.P.A. D-5 GAMEA), la Autorización de Inicio del presente Proceso de Contratación en su **PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN;** adjuntando a la misma documentación cursante y pertinente para tal efecto, a ello previa verificación de la documentación adjunta el **R.P.A. D-5** a través de sello estampado en la misma nota autoriza el Inicio del Proceso de Contratación de referencia, el cual fue registrado en el SICOES mediante formulario 100 (Inicio de proceso de Bienes) asignándole el **CUCE: 22-1205-00-1257502-1-1** publicado en fecha 12 de septiembre 2022, seguidamente se extiende Memorándum N° SADM-5/MEMO/RPA/079/2022 de 22 de septiembre de 2022, de designación de la Comisión de Calificación, en cumplimiento a ello se emite Informe de Evaluación y Recomendación SADM-5/IER/CDC/LUM/009/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual Recomienda al RPA D-5, **DECLARAR DESIERTA LA PRIMERA CONVOCATORIA**, el presente proceso de contratación ANPE/SADM-5/B/008/22, ello en atención que **no se presentaron propuestas electrónicas**, conforme se evidencia en la Ficha de Apertura del Proceso de Contratación de fecha 26/9/2022, en consecuencia a ello se emite Resolución de Declaratoria Desierta N° 008/22 de fecha 27 de septiembre 2022, mismo acto administrativo fue registrado en el SICOES mediante Formulario 170 (Adjudicación o Declaratoria Desierta) con fecha de publicación el 28 de septiembre 2022.

Que, por nota con CITE: GAMEA/SADM-5/UIP/AP/NOT-237/2022 de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Arq. Galo R. Villavicencio Mamani – Jefe de Unidad de Infraestructura Publica Sub Alcaldía del Distrito Municipal 5 (SADM – 5) del GAMEA, en calidad de Unidad Solicitante, mediante el cual solicita al R.P.A. D-5 GAMEA la Autorización de Inicio del presente Proceso de Contratación **SEGUNDA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN**; adjuntando a la misma documentación cursante y pertinente para tal efecto, a ello previa verificación de la documentación adjunta el **R.P.A. D-5 GAMEA**, a través de sello estampado en la misma nota autoriza el Inicio de Proceso de Contratación de referencia en su Segunda Convocatoria, el mismo fue registrado en el SICOES mediante formulario 100 (Inicio de proceso de Bienes) asignándole el **CUCE: 22-1205-00-1257502-2-1** publicado en fecha 06 de octubre 2022, seguidamente se extiende Memorándum N° SADM-5/MEMO/RPA/125/2022 de 18 de octubre de 2022, de designación de la Comisión de Calificación, empero de acuerdo a verificación de la Comisión de Calificación al presente proceso de contratación se emite Informe Técnico con CITE: SADM-5/CC/001/22 de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual justifica y recomienda Anular el presente proceso de contratación, a ello cursa Informe de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/AP/INF/0142/2022 de 01 de noviembre de 2022, en consecuencia se emite Memorándum de Llamada de Atencion SADM-5/MEMO/EALS/001/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022 extendida a funcionario Público que refiere, seguidamente se emite Resolución Administrativa SADM-5/RPA N°008/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 de Resolución de Anulación del presente Proceso de Contratación, registrado en el SICOES mediante Formulario 100-E (Información de Anulación) publicado en fecha 07 de noviembre 2022.

Que, por nota con CITE: GAMEA/SADM-5/UIP/AP/NOT-279/2022 de 16 de noviembre de 2022, suscrito por Servidores Públicos dependientes de la Unidad de Infraestructura Publica Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 5 (SADM – 5) del GAMEA, en calidad de Unidad Solicitante conforme se evidencia en la misma nota, mediante el cual solicitan al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA- D-5 GAMEA), la Autorización de Inicio del presente Proceso de Contratación **SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN;** adjuntando a la misma documentación cursante y pertinente para tal efecto, a ello previa verificación de la documentación adjunta el **R.P.A. D-5**, a través de sello estampado en la misma nota autoriza el Inicio de Proceso de Contratación de referencia, el mismo fue registrado en el SICOES mediante formulario 100 (Inicio de proceso de Bienes) asignándole el **CUCE: 22-1205-00-1257502-2-2** publicado en fecha 15 de noviembre 2022, seguidamente se extiende Memorándum N° SADM-5/MEMO/RPA/146/2022 de 25 de noviembre de 2022, de designación de la Comisión de Calificación, en cumplimiento a ello se emite Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: SADM-5/IER/CC/062/22 de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual Recomienda al R.P.A. D-5, **DECLARAR DESIERTA** el presente Proceso de Contratación con código de Identificación: ANPE/SADM-5/B/008/22 en su **SEGUNDA**

impulsado por CamScanner

CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN, ello en atención que **no se presentaron propuestas electrónicas**, conforme se evidencia en la Ficha de Apertura del Proceso de Contratación de fecha 28/11/2022, en consecuencia a ello se emite Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta SADM-5/RPA N° 026/2022 de fecha 02 de diciembre 2022, mismo acto administrativo fue registrado en el SICOES mediante Formulario 170 (Adjudicación o Declaratoria Desierta) con fecha de publicación el 02 de diciembre de 2022.

Que, por Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0172/2022 de 14 de diciembre de 2022, emitido por el Arq. Gustavo Aguirre Herrera – Responsable de Proyectos SADM-5 GAMEA, mediante el cual en la parte conclusiva señala de forma textual lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes expuestos las condiciones y situaciones dadas en el proceso de contratación: **MEJ. SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5 (ADQUISICION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS 2022)** con **CUCE: 22-1205-00-1257502-2-2 y** código de Identificación: ANPE/SADM-5/B/008/22, son causales suficientes, para realizar la **solicitud** de Contratación bajo la modalidad de Contratación por Excepción del mismo, en aplicación del inc. q) del Art. 65 del D.S. N° 0181 (NB-SABS); por ello en calidad de Unidad Solicitante, se **recomienda** a su distinguida Autoridad, proceder con la **AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN** correspondiente al proceso de contratación: **MEJ. SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5 (ADQUISICION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS 2022)**, en el marco de lo dispuesto en el Art. 64, del D.S. N° 0181".

Que, por Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/102/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Abg. S. Viviana Mamani Ugarte Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones, señala en la parte pertinente del análisis lo siguiente: "la suscrita procede a la revisión de la documentación presentada por la Unidad Solicitante, **PARA LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: MEJ. SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5 (ADQUISICION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS 2022)**, por lo que es pertinente para la prosecución del mismo, realizar el siguiente análisis puntualizando tres aspectos esenciales. **Primero.** - Que, el Informe Técnico de Justificación emitido por la Unidad Solicitante, para la Autorización e Inicio del Proceso de Contratación por **EXCEPCIÓN**, está debidamente motivada, tanto en los aspectos técnicos como presupuestarios, que son requisitos indispensables para la viabilidad del mismo. **Segundo.** – La justificación para la Ejecución del presente proceso de contratación se enmarca en el principio de Solidaridad que debe regir en los procesos de contratación en atención a que "Los Recursos Públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos" por ello los beneficios asociados a la **adquisición de luminarias y accesorios 2022**, contribuirá con la mejora de sistemas de iluminación para el **ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5** y los resultados se mostraran en el incremento de la percepción de seguridad de los ciudadanos beneficiarios y les producirá un mayor nivel de bienestar e incidirá positivamente en la reducción de los actos de delincuencia mejorando la seguridad, así mismo generando efectos positivos en otros sectores importantes, como en la salud, la educación y actividades productivas; por lo que la adquisición de luminarias para el alumbrado público aumentara la seguridad de las población de sus bienes muebles e inmuebles y la fluidez de la circulación en las vías públicas, ayudando a reducir el número de accidentes de tránsito durante la noche. **Tercero. –** Que, el requerimiento de la Unidad Solicitante de solicitud de Autorización de Inicio del presente proceso de contratación bajo la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, se adecua en la causal prevista por el DS. N° 0181 de las NB – SABS, en su Art. 65 inc. q) ***"Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez".*** El mismo que aplica al presente caso, conforme se tiene de acuerdo a los antecedentes de la presente carpeta administrativa, en atención a que el mismo, fue **DECLARADO DESIERTO** en su **Primera Convocatoria – Primera Publicación**, conforme consta en el Formulario 170 (Declaratoria Desierta) publicado en el SICOES en fecha 28/09/2022, posteriormente fue **DECLARADO DESIERTO** en su **Segunda Convocatoria – Segunda Publicación**, conforme consta en el Formulario 170 (Declaratoria Desierta) publicado en el SICOES en fecha 02/12/2022. Por lo desarrollado en el Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0172/2022 de 14 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad Solicitante, misma que Justifica Técnicamente la necesidad de dar continuidad y ejecución del presente Proceso de Contratación en la Modalidad de Contratación por Excepción. Por tanto al no existir impedimento Legal, se recomienda a la **MAE del GAMEA, APROBAR Y AUTORIZAR EL INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5 (ADQUISICION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS 2022)**, en cumplimiento al **Inc. e) del Art. 32** del DS. N° 0181 de las NB – SABS y sea mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA**, conforme lo establece el **Art. 64** de la norma referida."

CONSIDERANDO IV:

Que, el Articulo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que al Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de el alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR Y AUTORIZAR el Inicio del Proceso de Contratación bajo la **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN** para la ejecución del Proceso de Contratación: **ALUMBRADO PUBLICO L/HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, LOCALIZACION: HUAYNA POTOSI 3RA. SECCION, DISTRITO: D-5 (ADQUISICION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS 2022)**, conforme establece y prevé el Artículo 64 y en virtud al **Artículo 65 Inc. q)** del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio

impulsado por CamScanner

de 2009 de las NB-SABS y conforme justifican y sustentan el Informe Técnico de Justificación e Informe Legal que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

SEGUNDO. - Se instruye que los Procedimientos Administrativos a seguir, para el presente proceso de Contratación por Excepción, con el objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, tomando como base los procedimientos y plazos previsto en la Normativa de Contrataciones Estatales, será el siguiente:

Que, por la Unidad de Adquisición y Contrataciones de Menores (UACM) dependiente de la Dirección de Contrataciones deberá efectuar lo siguiente:

1.- Armado de Carpeta de forma ordenada con la documentación, correspondiente a los actuados administrativos pertinentes para la viabilidad del presente proceso de Contratación por Excepción.

2.- Elaborar el Cronograma de Actividades, del presente proceso de contratación, estableciendo plazos para todos los actuados administrativos pertinentes, misma deberá estar debidamente aprobado por la MAE de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha y hora de la presentación de propuesta.
- Fecha y hora de apertura de sobres de propuestas.
- Fecha de entrega del Informe de la Comisión de Calificación.
- Fecha de presentación de documentos para la formalización del Proceso de Contracción.
- Otros que sean necesarias y pertinentes al presente Proceso de Contratación.

3.- Elaborar y emitir invitación o invitaciones a Contratistas y/o Empresas Legalmente constituidas conforme la Legislación Boliviana a objeto de la presentación de propuestas, en cumplimiento a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente Proceso de Contratación, los cuales deberán estar debidamente firmados por la MAE.

4.- Emitir el memorándum de designación de los miembros de la Comisión de Calificación, del presente Proceso de Contratación, el cual deberá estar debidamente suscrito por la MAE.

5.- La Comisión de Calificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Art. 38 del D.S. N° 0181, por lo que procederá a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación, mediante el cual Recomendara la Adjudicación del presente Proceso de Contratación al proponente que cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, a ello mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) la MAE, APROBARA El INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y RESOLVERÁ ADJUDICAR el presente proceso de Contratación al proponente adjudicado.

6.- A tal efecto se notificará con la RAME DE ADJUDICACIÓN a la Empresa y/o Proponente Adjudicado, así mismo se le solicitara que en tiempo prudente y otorgado, remita la documentación necesaria, para la formalización del proceso de Contratación.

7.- Posteriormente la Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborara el Informe legal de revisión de documentos legales, presentado por la Empresa Adjudicada y recomendara la suscripción de la respectiva **ORDEN DE COMPRA.**

8.- Seguidamente el personal dependiente y competente de la UACM, elaborara la respetiva **ORDEN DE COMPRA.**

9.- Una vez suscrito la **ORDEN DE COMPRA**, por ambas partes tanto la **ENTIDAD y el PROVEEDOR**, se remitirá la carpeta administrativa, a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión y diligencias correspondientes, para la correcta ejecución y culminación del mismo.

10.- La MAE designara a la Comisión de Recepción pudiendo delegar esta atribución mediante una Resolución Expresa, al RPA o al RPC, del GAMEA.

TERCERO. – Quedan encargados y responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones a través de sus Unidades Organizacionales competentes y la Unidad Solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

impulsado por CamScanner